

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO

- 4347** *Resolución de 12 de abril de 2016, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Iberdrola Generación, SAU, autorización administrativa de construcción de un sistema de desnitrificación de los gases de combustión en el grupo 4 de la central térmica de Lada, situada en el término municipal de Langreo, de Asturias.*

Iberdrola Generación, S.A.U., con domicilio en Madrid, Tomás Redondo, 1, solicitó en fecha 18 de noviembre de 2015 autorización administrativa de construcción del proyecto citado.

El expediente fue incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Asturias.

El expediente se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, solicitándose los correspondientes informes.

El Ayuntamiento de Langreo emitió informe favorable en el que pone de manifiesto que las obras proyectadas no afectan a bienes, instalaciones, obras y/o servicios municipales.

La Dirección General de Prevención y Control Ambiental del Gobierno del Principado de Asturias, mediante escrito de fecha 5 de febrero de 2016 pone de manifiesto que procederá a modificar la autorización ambiental integrada para reflejar los cambios introducidos en la instalación como consecuencia de la ejecución de la modificación solicitada por el titular. Señala asimismo que consta en el expediente informe de la Sección de Autorizaciones Ambientales de fecha 26 de enero de 2016, por el que se considera la modificación como no sustancial.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Asturias emitió el 9 de febrero de 2016 informe favorable al proyecto.

La Secretaría de Estado de Medio Ambiente, mediante Resolución de 16 de diciembre de 2015 formuló informe de impacto ambiental del proyecto Implantación de un sistema de desnitrificación de los gases de combustión (SNCR), en la central térmica de Lada (Asturias). Dicho informe concluye que, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada según lo previsto en la Sección 2.ª del Capítulo II del Título II y el análisis realizado con los criterios del anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, no es previsible que el proyecto de referencia vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Sección 1.ª del Capítulo II, del Título II de dicha Ley.

Iberdrola Generación, S.A.U., suscribió, con fecha 10 de marzo de 2016, declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, según se establece en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Adicionalmente, cabe señalar que con fecha 8 de junio de 2015 Iberdrola Generación, S.A.U., presentó en esta Dirección General «Proyecto para reducción de emisiones de NOx en el grupo 4 de la CT Lada, mediante medidas primarias».

La Dirección General de Política Energética y Minas dictó Resolución de fecha 20 de julio de 2015 por la que se considera que las medidas primarias presentadas para reducir las emisiones de óxidos de nitrógeno en el grupo 4 de la Central Térmica de Lada, propiedad de Iberdrola Generación, S.A.U., se pueden considerar una modificación no sustancial resultado de la adecuación a la nueva normativa respecto a emisiones por lo que únicamente deberán obtener autorización de explotación.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

Otorgar a Iberdrola Generación, S.A.U., Autorización Administrativa de Construcción de un sistema de desnitrificación de los gases de combustión (SNCR) en el grupo 4 de la Central Térmica de Lada (Asturias).

Este proyecto tiene como objetivo reducir las emisiones de Óxidos de Nitrógeno, en cumplimiento de la Directiva 75/2010/UE, sobre emisiones industriales y permitir el cumplimiento de los nuevos límites de NO_x, más restrictivos, a cumplir a partir del 30 de junio de 2020.

Esta aprobación se concede sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con las condiciones especiales siguientes:

1.^a Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2.^a El plazo para la emisión de la Autorización de explotación, será de treinta y seis meses, contados a partir de la fecha de notificación al peticionario, por parte del órgano competente de la provincia, de la presente resolución.

3.^a El titular de la citada instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras al órgano competente provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la Autorización de explotación.

4.^a Por el citado órgano provincial, se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los vigentes reglamentos.

5.^a La Administración dejará sin efecto la presente resolución si durante el transcurso del tiempo se observase incumplimiento, por parte del titular de los derechos que establece la misma, de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la correspondiente Autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven de dicha situación, según las disposiciones legales vigentes.

6.^a El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él.

Esta aprobación se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Sr. Secretario de Estado de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 12 de abril de 2016.–La Directora General de Política Energética y Minas, María Teresa Baquedano Martín.